

ACTA SESIÓN Nº 426

En la ciudad de Santiago, a miércoles 17 de abril de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Sra. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad Nº 233.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 233, celebrado el 17 de abril de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 56 amparos y reclamos. De éstos, 15 se consideraron inadmisibles y 27 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 5 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que no se derivarán causas a la Dirección de Fiscalización.

<u>ACUERDO:</u> El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad Nº 233, realizado el 17 de abril de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo, y los analistas que más adelante se individualizan.





a) Amparo C102-13 presentado por don Daniel Vergara Donoso en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 17 de enero de 2013, por don Daniel Vergara Donoso en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso y al tercero involucrado, la primera evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 301, de 31 de enero de 2013, haciendo lo propio el interesado mediante documento ingresado el 25 de febrero de 2013. Agrega que como medida para mejor resolver, el Consejo Directivo, en su sesión ordinaria N° 418, de 13 de marzo de 2013, acordó requerir a la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso, remitiera una copia del expediente de la causa N° 0501.2012.2558, que corresponde a la información solicitada por el requirente, junto con pronunciarse sobre la concurrencia de alguna causal de secreto o reserva que se configurara respecto a determinada información que ahí se consigne, respecto de lo que dio respuesta mediante Ordinario N° 724, de 27 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Daniel Vergara Donoso, en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de copia del expediente Nº 0501.2012.2558, sobre vulneración de derechos fundamentales, con la prevención efectuada en el considerando 12° del presente acuerdo en relación a tachar los datos personales de contexto que se contengan, y excluyendo los siguientes documentos: - Relación de los hechos denunciados por el Sr. Marín, así como su testimonio, contenidos en los numerales II.2 (página 2), IV.1 (páginas 2 a 4) del Informe de Fiscalización y en numeral II.2 (página 1) de las Conclusiones Jurídicas; - Referencia al "Documento Médico", contenido en el numeral V. del Informe de Fiscalización; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no





supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Daniel Vergara Donoso, a la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso y a don Omar Marín Cárdenas, en su calidad de tercero interviniente en el presente amparo.

b) Amparo C174-13 presentado por don Patricio Abufarhue Bustos en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción e ingresado a este Consejo el 04 de febrero de 2013, por don Patricio Abufarhue Bustos en contra del Ejército de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército y a los terceros involucrados, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio CJE.JEMGE.OTIPE (P) N° 6800/928/PDTE. CONSEJO DIRECTIVO CPLT, haciendo lo propio los terceros involucrados mediante presentación de 06 de marzo de 2013, y mediante Ordinario Nº 237, de 23 de marzo de 2013, suscrito por el Alcalde (S) de la Municipalidad de Porvenir. Agrega que en respuesta a un requerimiento de este Consejo, el órgano reclamado remitió copia de determinados documentos útiles para la resolución del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Patricio Abufarhue Bustos, en contra del Ejército de Chile, en virtud de los fundamentos





expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de la información singularizada en el literal b) del numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión, consistente en copia completa de la presentación seleccionada, incluyendo documentos anexos y propuesta educativa, tarjando los datos personales de contexto que en ellos se contengan conforme con lo señalado en el considerando 11° de la presente decisión, previo pago de los costos directos de reproducción, de ser procedente; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Patricio Abufarhue Bustos, al Sr Comandante en Jefe del Ejército de Chile y a los terceros involucrados.

c) Amparos C233-13, C234-13, C235-13 y C236-13 presentados por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 21 de febrero de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Publicas Región Metropolitana (SEREMI de OO.PP. RM), que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de OO.PP. RM, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario RMS. N° 227, de 12 de marzo de 2013. Posteriormente, mediante Oficio N° 312, de 27 de marzo de 2013, la precitada autoridad remitió a este Consejo determinados documentos que darían respuesta a la solicitud de información del requirente. Agrega, que mediante correo electrónico de 02 de abril de 2013, el órgano requerido





hizo llegar a este Consejo copia del Oficio N° 323, por el cual remitieron al solicitante un disco compacto que contendría la documentación solicitada. Expone, que por correo electrónico de 08 de abril de 2013, los recurrentes remitieron a este Consejo las cartas que ingresaron con igual fecha ante el órgano reclamado, en las que detallan la información solicitada, aquella que se les entregó, y la documentación que no les fue remitida por la reclamada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos roles C233-13, C234-13, C235-13 y C236-13, deducidos por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de las Heras Marín, todos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Publicas Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Obras Publicas de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega a los reclamantes de la documentación pedida en los numerales ii) y iv) del amparo Rol C233-13, ii) del amparo Rol C234-13, ii), iii) v), vi) y viii) del amparo Rol C235-13, y ii) del amparo Rol C236-13, y en caso de no contar con ésta, comunicar expresamente dicha circunstancia a los solicitantes; b) Dar respuesta directa a los solicitantes acerca de lo requerido en los numerales iii) y v) del amparo Rol C234-12; c) Remitir copia de la documentación faltante relativa al convenio remitido en respuesta al numeral iv) del amparo Rol C234-12; d) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; e) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Obras Publicas de la Región Metropolitana, que al no haber dado respuesta dentro de plazo a la solicitud de información del requirente de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para evitar que dicha situación se reitere en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora





Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Obras Publicas de la Región Metropolitana y a los reclamantes don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín.

d) Amparos C278-13 y C301-13 presentados por don Néstor Sáez Zambrano en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 06 de marzo de 2013, por don Néstor Sáez Zambrano en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío y del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de La Región del Bío Bío, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del SERVIU de la Región del Bío Bío respecto del Amparo Rol C278-13 y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío respecto del Amparo Rol C301-13, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario N° 3738, de 03 de abril de 2013, haciendo lo propio el segundo mediante Oficio Ordinario N° 822. Agrega que en respuesta a un requerimiento de este Consejo, el enlace del SERVIU de la Región del Bío Bío, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2013, informó que, mediante Oficio N° 2261 del 20 de febrero de 2013 -cuya copia adjunta- ese órgano dio respuesta a la solicitud de información de 04 de febrero de 2013, que le fuera derivada mediante Oficio N° 323, de 06 de febrero de 2013, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la misma región.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo Rol C278-13, deducido por don Néstor Sáez Zambrano, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región del Bío Bío, dándose por cumplida la obligación de informar, aunque de forma extemporánea, con la notificación del presente acuerdo, en virtud de los fundamentos





expuestos precedentemente; 2) Acoger parcialmente el amparo Rol C301-13, deducido por don Néstor Sáez Zambrano, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Bío Bío, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 3) Representar al Sr. Director del SERVIU de la Región del Bío Bío que al no haber dado respuesta completa a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Bío Bío que, con la derivación improcedente efectuada a la presente solicitud de información, transgredió lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Transparencia, así como el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h), del citado cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información como en derecho corresponde; 5) Encomendar al Director General y al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Néstor Sáez Zambrano, al Sr. Director del SERVIU de la Región del Bío Bío y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío.

e) Amparo C43-13 presentado por doña Ana María Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 09 de enero de 2013, por doña Ana María Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante CJE JEMGE OTIPE (P) Nº 6800/422, de 05 de febrero de 2013, no haciéndolo el tercero a la fecha de la vista del presente amparo. Agrega que como gestión oficiosa, y a requerimiento de este Consejo, el Jefe de la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2013, remitió copia de documentos útiles para la





acertada decisión de este amparo. Expone que como medida para mejor resolver, este Consejo en sesión ordinaria Nº 419, celebrada el 15 de marzo de 2013, solicitó al organismo requerido determinados antecedentes para la resolución del presente amparo, respecto de lo que se dio respuesta mediante Oficio JEMGE OTIPE (P) Nº 6800/1083, de 25 de marzo de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército, lo que a solicitud de este Consejo, fue complementado mediante Oficio JEMGE OTIPE (P) Nº 6800/1280, de 15 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Ana María Villarroel Barrera en contra del Ejército de Chile, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Comandante en Jefe del Ejército que: a) Haga entrega al solicitante de copia de la siguiente información: - Hojas de Calificaciones y Hoja de Vida del Cabo 1º Juan Carlos Alvarado Villarroel, debiendo aplicar divisibilidad conforme a lo indicado en los considerandos 3º y 6º de la presente decisión, debiendo tarjar todos aquellos datos personales de contexto y que en nada se relacionan con el cumplimiento de la función pública que le toca ejercer; - Fotocopias del Libro de entrega de documentación, año 2012, del Regimiento Nº 12 Sangra; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Ana María Villarroel Barrera, al Sr. Comandante en Jefe del Ejército y al Sr. Juan Carlos Alvarado Villarroel, en su calidad de tercero interesado.

VOTO CONCURRENTE:

La presente decisión fue acordada con el voto concurrente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien, sin perjuicio de concurrir con la mayoría en la decisión del





amparo en análisis, particularmente en relación con la decisión sobre el acceso a la información requerida en los literales d) a h) de la solicitud de información, fue partidario de denegar el acceso a la misma por razones diversas a las expuestas en el considerando 7º de la presente decisión. El Consejero estima que dichos antecedentes constituyen datos personales sensibles del tercero interesado en el presente amparo, con lo cual corresponde la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de Datos Personales, por tratarse de un cuerpo legal que regula en específico el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles. En consecuencia, al no darse los supuestos establecidos en el artículo 10 de la citada ley, que autorizan el tratamiento de datos sensibles, es de la opinión de rechazar el amparo en esta parte por aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 19.628.

f) Reclamo C244-13 presentado por don Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 20 de febrero de 2013, por don Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 08 de marzo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4,7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8°, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chañaral, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 316, de 09 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Bolívar Ordóñez Escobar en contra de la Municipalidad de Chañaral, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr.





Alcalde de Chañaral que: a) Publique en el sitio web de transparencia activa de la municipalidad que dirige, la información actualizada sobre el personal y sus remuneraciones, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo; b) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Bolívar Ordóñez Escobar y al Sr. Alcalde de Chañaral, adjuntando el informe de transparencia activa realizado por la Dirección de Fiscalización, indicado en el N° 2 de la parte expositiva de esta decisión.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C198-13 presentado por don David Labbé Otarola en contra de la Subsecretaría de Evaluación Social.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de febrero de 2013, por don David Labbé Otarola en contra de la Subsecretaría de Evaluación Social, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado del amparo a la Sra. Subsecretaria de Evaluación Social, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario (S.E.S) N° 40/285, de 14 de marzo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo consultó al solicitante si recibió respuesta de los órganos a los cuales les habría sido derivada su solicitud de acceso, quien informó que si bien recibió una respuesta desde el Ministerio de Vivienda, ésta consistió en una planilla en formato Excel, en que no se contenía la información solicitada. Del mismo modo, por correo electrónico de 2 de abril de 2013 se solicitó al enlace del organismo reclamado que aclarara determinados





antecedentes para la resolución del presente amparo, quien respondió mediante Ordinario N° 40/369, de 05 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C273-13 presentado por don Manuel Hermosilla Quiroz en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de marzo de 2013, por don Manuel Hermosilla Quiroz en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario Nº 900, de 02 de abril de 2013. Agrega que la Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana de la SMA, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2013, entregó mayores antecedentes para la resolución del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en solicitar aclarar los siguientes aspectos:





1) ¿Las denuncias que se encuentran publicadas corresponden a la totalidad de denuncias respecto de las cuales se han formulado cargos en la Superintendencia de Medio Ambiente?; 2) ¿La Superintendencia de Medio Ambiente guarda registro y copia de las denuncias que son derivadas a otros organismos?.

5.- Varios

a) Renuncia de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Consejo para la Transparencia.

El Director General del Consejo para la Transparencia, Sr. Raúl Ferrada Carrasco, da cuenta de la renuncia de la Sra. Patricia Provoste, Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relacionamiento Institucional del Consejo.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JORGE JARÁQUÉMADA ROBLERO

ALEJANDRO FERREIRO X AZIGI

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

